

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00021-00
INCIDENTANTE:	MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ
APODERADA:	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
INCIDENTADO:	Brigadier General – John Arturo Sánchez Peña en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional
ASUNTO:	ESTARSE A LO RESUELTO

Encuentra el despacho que la señora Luz Marina Daza Hincapié, en representación de la Oficina Jurídica de la DISAN, allegó memorial vía correo electrónico, el 15 de diciembre de 2020, y adjuntó solicitud de inaplicación de sanción de 30 de noviembre de 2020.

No obstante, esta instancia observa que, a través de auto de 15 de diciembre de 2020, al no encontrarse cumplida por parte de la entidad, la orden que se dio en el fallo de tutela de 13 de febrero de 2019, se decidió abstenerse de levantar la sanción impuesta, al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña.

Lo anterior, en el entendido que la orden de amparo, indicó:

(...)

SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL – BOGOTÁ, en cabeza del señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a ordenar la práctica de Junta Médica Laboral, realizando el proceso de valoración y calificación en forma actual e integral al señor Michel Arley Pérez Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.079.034.713, teniendo en cuenta todos los padecimientos adquiridos dentro de la prestación del servicio, incluyendo el informe extemporáneo N° 083632 del 9 de abril de 2018 y los acreditados en esta sede mediante historia clínica. Así mismo, en el dictamen la Junta Médico Laboral deberá incluir los índices que representen cada una de las patologías, haciendo la respectiva diferencia de su origen y emitiendo un porcentaje de invalidez global e integral.

Es decir, que el amparo de la tutela estuvo centrado en que, se realice Junta Médica Laboral, al actor. Es así como, esta instancia en auto de 15 de diciembre de 2020, al no observar cumplida la orden, decidió abstenerse de levantar dicha sanción.

En tal virtud, se ordenará estarse a lo resuelto en el citado auto.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ESTARSE a lo resuelto en la providencia de 15 de diciembre de 2020, en la que se decidió abstenerse de levantar la sanción impuesta, al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General John Arturo Sánchez Peña.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

Por la secretaría del juzgado, adelantar las actuaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5c766fbb7e44f2cb03fc2192cc5197d5105cc32e828f8798c057cbc8269f28
9**

Documento generado en 16/12/2020 07:57:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**